

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para informar que dentro del término de traslado el extremo pasivo guardo silencio, advertido que fue notificado personalmente el pasado 2 de marzo del año 2023, obra en el expediente certificación de CENDOJ en ese sentido, se informa adicionalmente que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase Proveer.

Palmira, 22 de junio del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1073

Palmira, veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por no contestada la demanda. Ahora bien, acudiendo a lo dispuesto en el artículo 97 del C.G.P., y teniendo en cuenta la falta de contestación a la demanda, se presumieran por ciertos los hechos susceptibles de confesión, en concordancia con el artículo 191 ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al no haber pruebas que practicar, se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C. G del Proceso, siendo procedente dictar sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Téngase por ciertos los hechos de la demanda, los que se tienen probados con las pruebas allegadas y confesión de la parte demandada.

TERCERO: Dictar sentencia de plano, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 296 del C.G.P.).

Palmira, 23 de junio del año 2023
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322b2b0fdb716f554a65f283d229440c773bbc023fa8b0b2bf333b75f7829984**

Documento generado en 22/06/2023 02:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>